

ANEJO NUM. 3

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don , mayor de edad natural de y con domicilio en calle de número como mejor proceda.

DICE:

Que considerándose incluido en el apartado C) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, y acompañando la documentación detallada en el artículo quinto de dicha Orden, a V. I.

SUPLICA: Que teniendo por presentado en tiempo este escrito con la documentación aludida en su cuerpo, se sirva tener por formulada solicitud de concesión de título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, a través del cauce previsto en el artículo noveno de la Orden citada.

..... a de de

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Publicidad.—Madrid.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 complementaria al Reglamento del Registro General de Publicidad.

Ilustrísimo señor:

El Estatuto de la Publicidad, aprobado por Ley 61/1964, de 11 de junio, determina, en su artículo 16, que las personas naturales o jurídicas que pretendan usar las denominaciones o ejercer las actividades publicitarias comprendidas en los artículos 11 al 15, ambos inclusive, de dicha Ley, «deberán reunir los requisitos y cumplir las normas reglamentarias que se determinen para el ejercicio de tales actividades por el Ministerio de Información y Turismo e inscribirse en el Registro General de Publicidad, dependiente de la Subsecretaría del Departamento».

El Reglamento del Registro General de Publicidad fué aprobado por Orden ministerial de 5 de abril de 1965 y Orden complementaria de 9 de octubre de 1965.

Transcurridos los plazos señalados para la inscripción de los sujetos de la actividad publicitaria existentes con anterioridad a la promulgación del Estatuto de la Publicidad, se considera superada la fase de adaptación a los nuevos preceptos legales de carácter reglamentario y pasa a primer plano la consideración de los sujetos que inician ahora o puedan iniciar posteriormente el ejercicio de sus actividades publicitarias. A tal efecto, se estima conveniente que los sujetos de nueva creación puedan dar comienzo a tales actividades, con carácter provisional, inmediatamente después de solicitada su inscripción en el Registro General de Publicidad acompañada de los documentos que permitan cumplir los requisitos que se consideran mínimos, debiendo completar la respectiva documentación posteriormente, en un plazo suficiente, para permitirles cumplimentar aquellos requisitos que exigen una tramitación más laboriosa.

Para determinar dichos requisitos mínimos se ha partido de una consideración que los agrupa en tres vertientes:

a) Los que por su propia naturaleza son básicos e indispensables para la actuación de cualquier empresa mercantil (local, requisitos fiscales).

b) Aquellos otros que el Estatuto considera indispensables para el sujeto publicitario de que se trate (objeto social, acciones, capital mínimo).

c) Los que puedan cumplimentarse sin trámites gravosos y contribuyan de modo relevante a la fijación y definición del sujeto de que se trate (cargos directivos, antecedentes penales, tarifas).

La autorización para el ejercicio provisional de actividades publicitarias durante un plazo inicial no prejuzga en modo alguno la calificación definitiva que la Administración realice una vez transcurrido el mismo y de acuerdo con la legislación vigente, ni supone tampoco la adquisición de derechos por parte del sujeto publicitario de que se trate.

Al propio tiempo, también ha llegado el momento de regular el procedimiento de concesión del título-licencia previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro General de Publicidad a aquellos sujetos de la actividad publicitaria inscritos en el citado Registro General.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

De la titulación de los sujetos publicitarios

Artículo 1.º En relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Registro General de Publicidad, aprobado por Orden de 5 de abril de 1965, los sujetos que en el mismo se enumeran podrán comenzar a ejercer sus actividades profesionales desde el momento en que presenten su solicitud de inscripción en el citado Registro General, acompañada de los documentos que se indican en los artículos siguientes de la presente Orden.

Art. 2.º Cuando se trate de Agencias de Publicidad de Servicios Plenos, Agencias de Publicidad General, Estudios Técnicos de Publicidad, Agencias de Publicidad de Distribución a Medios y Agencias de Publicidad de Exclusivas, los documentos que deben ser presentados con la solicitud de inscripción, conforme al artículo anterior, serán los siguientes:

a) Cuando dichos sujetos sean Sociedades mercantiles, los señalados en el artículo 20 del Reglamento con los números 3, 4, 8, 9 y 10. También se deberá presentar copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, si se hubiere otorgado o, en su defecto, proyecto de dicha escritura.

b) Cuando dichos sujetos sean Empresas individuales, los señalados en el artículo 21 del Reglamento con los números 2, 3, 7, 8 y 9.

Art. 3.º Cuando se trate de Exclusivas de Publicidad, los documentos que deberán ser presentados con la solicitud de inscripción serán los siguientes:

a) Cuando dichos sujetos sean Sociedades mercantiles, los señalados en el artículo 20 del Reglamento con los números 3 y 4. También se deberá presentar copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, si se hubiese otorgado ya o, en su defecto, proyecto de la citada escritura.

b) Cuando dichos sujetos sean Empresas individuales, los señalados en el artículo 21 con los números 2 y 3.

Art. 4.º Cuando se trate de Agentes de Publicidad, los documentos que deberán ser presentados con la solicitud de inscripción serán los señalados en el artículo 23 del Reglamento con los números 1, 3, 4 y 5.

Art. 5.º Presentada la solicitud de inscripción con los documentos exigidos en los artículos anteriores, el Servicio de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo facilitará a los interesados una credencial que permitirá ejercer actividades publicitarias durante los plazos que se determinan a continuación.

Art. 6.º Los sujetos de la actividad publicitaria comprendidos en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente Orden deberán completar la documentación aportando en cada caso los documentos que no hubieran presentado al solicitar la inscripción dentro de los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo segundo, seis meses.

b) Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo tercero, cuatro meses.

c) Cuando se trate de los sujetos comprendidos en el artículo cuarto, dos meses.

Art. 7.º Si transcurridos los plazos que se determinan en el artículo anterior no hubiesen completado la documentación necesaria para la inscripción conforme a los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Registro, según los casos, se denegará la inscripción, caducando la autorización provisional establecida en el artículo primero.

CAPITULO II

Del otorgamiento y renovación del título-licencia

Art. 8.º Practicada la inscripción en el Registro General de Publicidad, el Jefe del Servicio de Actividades Publicitarias expedirá de oficio un certificado en que así lo acredite.

Art. 9.º Una vez en posesión de dicho certificado, podrán los interesados solicitar por medio de instancia dirigida al Ministro de Información y Turismo el correspondiente título-licencia.

Si la Empresa tuviera sucursales, se expedirá, además del título correspondiente a la casa central, un duplicado para cada sucursal, haciendo constar en dicho duplicado el carácter de autónoma o no autónoma de la misma, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 9 de octubre de 1965.

Art. 10. El título-licencia deberá figurar obligatoriamente

en sitio visible en las oficinas de la casa central y en su caso de cada una de las sucursales

En los rótulos, anuncios, membretes y materia de propaganda utilizado por los sujetos de la actividad publicitaria deberá constar el nombre del mismo, clase de sujeto, número del título-licencia y, en su caso, el de la sucursal no autónoma, conforme al artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de 9 de octubre de 1965.

Art. 11. La cancelación de la inscripción en el Registro General de Publicidad por cesación voluntaria en el ejercicio de las actividades publicitarias o como consecuencia de sanción penal o gubernativa llevará aparejada la revocación y retirada del título-licencia.

Art. 12. Las sanciones impuestas a los sujetos publicitarios, conforme al título VI del Estatuto de la Publicidad, se harán constar en el Registro General de Publicidad mediante la correspondiente inscripción, con arreglo al artículo 24 del Reglamento de dicho Registro y en virtud de comunicación del Tribunal u Organismo que haya impuesto la sanción. Cuando ésta consista en la suspensión temporal del sujeto inscrito deberá

este, en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que reciba la oportuna notificación, entregar el título-licencia al Servicio de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 13. Transcurrido el plazo por el que fue suspendido en sus actividades el interesado podrá solicitar la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro General de Publicidad mediante instancia dirigida al Subsecretario de Información y Turismo.

Art. 14. Efectuada dicha cancelación, se procederá a comunicarlo de oficio por el Jefe del Servicio de Actividades Publicitarias al interesado, procediéndose nuevamente a la remisión del título-licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cese del Contador del Estado don Andrés Cortés Campos en los Servicios Financieros de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Contador del Estado don Andrés Cortés Campos esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer su cese en los Servicios Financieros de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que pasan a Catedráticos varios Profesores especiales de Dibujo, Idiomas y Música de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23) en la que se establece el pase al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Normales de los Profesores Especiales de Dibujo, Idiomas y Música de las mismas que reúnan las circunstancias que en la misma se señalan,

Este Ministerio, visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y de conformidad con el emitido por la Comisión Superior de Personal, ha acordado:

Primero.—El pase al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Normales de doña María Dolores Jáuregui Ansoa, doña María del Carmen García Álvarez y don Tomás Fernández García, con la antigüedad de 6 de febrero de 1931.

Don Anibal Sánchez Fraile, don Manuel del Campo del Campo, doña Matilde Murcia Benito, don José Viader Molinés, don Ricardo Olmos Canet, doña María Luisa Arnica Meridiano, don Manuel Angulo y López Casero, doña Rosina Fuertes Peralba, don Eusebio Novo Sarabia, don Joaquín Félix Hernández González, doña María del Carmen Portela Paz, don Ángel García Arévalo, doña María del Carmen Uribe Torres, don Francisco García Muñoz, doña Ramona Gallart Castán, doña María Isabel Villena Ramirez, don Agustín Alamán Rodrigo, doña Florentina López Martín, doña María Luisa Calvo Niño, doña Josefa Villanueva de Castro y doña Zulema Recaséns Boqué, con la antigüedad de 8 de junio de 1957.

Don José María Almela Costa, don Amalio García del Moral Garrido, don Guillermo García-Sauco Rodríguez, doña María Victoria Castillo Rubio, don Francisco Luis López Carballo, don Joaquín Buendía Villalba, don Pedro Valdés Nager, don Leopoldo Romo Sánchez, don Vicente Ferrer Guasch, don Joaquín Michavila Asensi, don Julián Ortiz de Viñaspre y Ortiz de Mendivil y don Tomás Barros Pardo, con la antigüedad de 15 de junio de 1957.

Don Waldo Merino Rubio, doña Pilar Maestu Novoa, don José Millán Urdiales Campos, doña Mercedes Clutaró Gras, doña Rosario Fuentes Pérez, doña Teresa Ten Casas, doña María Esther García González, doña Antonia Martín Doblado, doña María de los Angeles Bueno Martínez y don Ramiro José Moltó Botella, con la antigüedad de 16 de julio de 1957.

Doña María Cateura Mateu, don Domingo Lázaro Lara, doña María del Carmen Lecumberri Uncilla, doña María del Carmen Cabezudo Rico, don José Torralba Jiménez, doña María Jesús García de la Mora, don Pío Tur Mayáns, don Francisco Claverol Arbonés, doña María de los Desamparados Ferrándiz Morales y doña Mercedes Carmen Sagarna Salgado, con la antigüedad de 9 de abril de 1960.

Don Zacarías González Domínguez, don Fernando García de Acilu Pascual, don Isaura Luengo Barbero, doña María Dolores Aya Sáez Santa María, doña María del Pilar Gracia Ara, don Manuel Millán Heredero, don Santos Ortega García, doña María Luisa Blasco Bujados, doña Petra Hernández Hernández, don Miguel Rueda Morales, don Carlos Cureses Valdés, don Sergio García-Bermejo Pizarro, doña Rosa Gratacós Masanella, don Juan García Calvo y doña Rita Peón Carrera, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1960.

Don Vicente Jacinto Martínez Martínez, doña Olga Marcos Gracia, doña María Concepción Valverde Bas, doña Cecilia López Cedrón, doña María Concepción Peñas García, doña María Pilar Escudero García y doña Matilde Domínguez Rey, con la antigüedad de 8 de mayo de 1962.

Don Pío Verdú Aparicio, don Gonzalo Álvarez Besada, doña María Isabel Cabanellas Aguilera, doña Victoria García García, don Jesús González Arencibia, don Francisco Vila Mitjá, don Manuel González Dorado y don Manuel Clemente Ochoa, con la antigüedad de 28 de junio de 1963.

Don Gerardo Salgado Valdés, don Ángel Oliver Pina, don Pedro Jiménez Caballé, doña María Luisa Madriñán Cristóbal, don Argimiro Pérez Cobas y doña Julia de la Fuente Reguero, con la antigüedad de 9 de julio de 1965; y